



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0722 DE 2020
27-11-2020



“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela número 020-00249-00, instaurada por el señor YOSMAN RICARDO PERDOMO PERDOMO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120179595 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para **proveer dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60576**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Mantenimiento Mecánico Industrial**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **YOSMAN RICARDO PERDOMO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075243892, ocupó la **posición No. 3**.

El señor **YOSMAN RICARDO PERDOMO PERDOMO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, bajo el radicado No. 2020-00249-00, quien, mediante providencia del 18 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC al siguiente día, resolvió:

*“**PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos de **YOSMAN RICARDO PERDOMO PERDOMO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO. ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la correspondiente notificación del presente fallo, procedan a iniciar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para hacer uso de la lista de elegibles N°. 20182120179595 del 24 de diciembre de 2018, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la Ley 1960 de 2019; verificando, especialmente, que se den los supuestos que permiten su uso en empleos equivalentes”.*

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, mediante oficio No. 20201400900801 del 23 de noviembre de 2020, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa se requerirá al SENA que realice la solicitud de uso de *“la lista de elegibles N°. 20182120179595 del 24 de diciembre de 2018, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la Ley 1960 de 2019; verificando, especialmente, que se den los supuestos que permiten su uso en empleos equivalentes”*, relacionando los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

En este punto, es necesario tener en cuenta que el empeo identificado con el código **OPEC No. 60576**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, pertenece al **Área Temática Mantenimiento Mecánico**

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela número 020-00249-00, instaurada por el señor YOSMAN RICARDO PERDOMO PERDOMO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Industrial, hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el párrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, en caso de que se den los supuestos que permiten su uso en empleos equivalentes, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, procederá a adelantar los trámites para autorizar el uso de *“la lista de elegibles N.º. 20182120179595 del 24 de diciembre de 2018”* en los términos dispuestos por el fallo de tutela.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

De lo anterior, se informará al señor **YOSMAN RICARDO PERDOMO PERDOMO**, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: yrperdomo@misena.edu.co

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir lo ordenado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00249-00, de tutelar los derechos fundamentales reclamados por el señor **YOSMAN RICARDO PERDOMO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1075243892, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, requerir al SENA con el fin de que realice la solicitud de uso de *“la lista de elegibles N.º. 20182120179595 del 24 de diciembre de 2018, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la Ley 1960 de 2019; verificando, especialmente, que se den los supuestos que permiten su uso en empleos equivalentes”*, relacionando los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial, y una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, en caso de que se den los supuestos que permiten su uso en empleos equivalentes, adelante los trámites para autorizar el uso en los términos dispuestos por el fallo de tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, para ejecutar la orden impartida por el juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva**, en la dirección electrónica: adm07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **YOSMAN RICARDO PERDOMO PERDOMO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yrperdomo@misena.edu.co

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, dentro de la Acción de Tutela número 020-00249-00, instaurada por el señor YOSMAN RICARDO PERDOMO PERDOMO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Elaboró: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila / Clara P.